Bautismos. Bando para que no se tire ni dé en ellos dinero. 1570
Bayoneta. En los soldados no se reputa arma prohibida. 2150
Beneficio eclesiástico. Para obtenerlo se requiere la edad de catorce años. 607
Beneficios. En qué ocasion sea lícito conferir á uno muchos, y á este retenerlos. 651
Beneficios. Deben conferirse á personas hábiles. 648
Beneficios. Cualquiera que retiene muchos contra lo dispuesto por los sagrados cánones, queda privado de ellos. 652
Beneficios curados. Que los que obtienen muchos, exhiban sus dispensas al ordinario, el cual debe proveer las iglesias de vicarios, asignándoles cóngrua correspondiente. 653
Beneficios. En los que se exige residencia, no es lícito ausentarse, sino por causa nacional que haya de aprobar el obispo, quien en este caso ha de sustituir un vicario dotado con parte de los frutos, con el objeto de que dé pasto espiritual á las almas. 667
Beneficios. Que los eclesiásticos no puedan obtener mas de uno. 605
Beneficios. Se previno al Dr. D. Gregorio Antonio Perez Cancio y la Vega, que si dentro de dos meses no tomaba posesion de la media racion para que estaba nombrado, se daria por vacante. 762
Beneficios. Caso de remocion de un beneficio dejando pensionado al sucesor en él, para alimentos del removido. 788
Beneficios curados. A la jurisdiccion de los obispos toca privativamente su division y supresion. 791
Beneficios libres. Védase agregarlos á iglesias sujetas al patronato. 812
Bienes: exaccion de quince por ciento de los que adquieran las llamadas manos muertas. 314
Bienes: los de los militares están sujetos al pago de utensilios. 2130
Bienes de difuntos. Art. 13 de las instrucciones para el juzgado de aquellos. 3506
Bienes mostrencos. Sobre la recaudacion de estos, con insercion del decreto de 27 de noviembre de 1785. 3602
Bienes mostrencos. Circular relativa á estos. 3605
Bienes mostrencos. Decreto relativo á estos, mayorazgos y toda especie de vinculaciones. 3606
Bienes. Que no se embarguen los suyos á los indios, ni se depositen en personas estrañas. 4219
Bienes. Acuerdo de la junta superior de hacienda sobre la alcabala en la venta de los bienes eclesiásticos. 5349
Bienes. De los de fábrica de la Iglesia. 216
Bodegones. Reglas que deben observarse en ellos. 1572
Boticarios. No ejerzan sin título; y téngase lista de ellos en las boticas. 1559
Boticas. Haya en estas lista de los médicos, cirujanos, boticarios y flebotomianos. 1559
Breve pontificio. Se manda publicar el que previene la reduccion de asilos. 267
Breve pontificio. En el que se previene la reduccion de los asilos. 268
Breves de secularizacion. No se les dé pase sin el visto bueno del agente general. 1017
Breves de secularizacion. Para impetrarlos los lugares de Indias, debe preceder informacion de los diocesanos. 1018
Breves de secularizacion. Requisitos que deben tener. 1016
Brigadieres. Casos en que ha de concederse á estos destinos de cuartel en las provincias del reino. 2195
Bulas. Las de sólitas concedidas á los obispos megicanos. 2626
Bulas. Se declaran subsistentes las de los pontífices Clemente XII, Benedicto XIV y Pio VII, sobre sociedades secretas. 5083
Buques. Que en los puertos no se permita á los ingleses disparar el cañonazo de retreta. 2167
Buques guarda-costas. Instruccion que deben observar los comandantes de los del seno megicano. 2281

C

Caballería. Organizacion de la del ejército megicano. 2241
Caballería. Organizacion, nomenclatura y numeracion de la permanente. 2250
Caballería. Se designan los uniformes peculiares de la permanente. 2252
Caballo. Ninguno puede andar á caballo despues de las siete de la noche. 1574
Cabildos. Resolucion sobre dudas acerca de la autoridad del obispo en actos capitulares. 204
Cabildos. Los eclesiasticos no son parte para contradecir la colacion y posesion de los presentados. 835
Cabildos. Dos de sus miembros recojan las limosnas que den los fieles en la publicacion de indulgencias. 1039
Cabildos sedevacantes. No se apliquen las rentas de las capellanías vacantes. 1095
Cabildos sedevacantes. Observen lo que se practica en España para el nombramiento de provisores. 1128
Cabos. Que los cargos de primeros y segundos se provean en sugetos de la mejor conducta. 2196
Cajas. Que fuera de ellas no se haga pago alguno. 2300
Cajas reales. Que sin que hayan entrado en ella los caudales pertenecientes á la real hacienda, no puedan los vireyes, presidentes ó gobernadores distribuirlos. 2299
Calabozos. Que se destruyan los malsanos y subterráneos. 5270
Calzadas. Los dueños de vacas y carros que causen daños en ellas, páguenlos. 1595
Campanas. Reglamento para su moderado uso. 1610
Cánones. Obsérvense exactamente, y procédase con marudez para su dispensa. 1345
Canongías y dignidades. Quiénes deben ser promovidos á las de las catedrales; y qué deben hacer los promovidos. 496
Canongías de oficio. Que no tengan voto para estas los que no hayan asistido á todos los actos literarios de las oposiciones. 754
Canongías. Que los vireyes elijan sugetos de las circunstancias que se espresan, para que cuando ellos no puedan hallarse en las oposiciones de las de oficio, asistan en su nombre á ellas, y que se envien todos los autos del concurso con lo demas que se refiere. 756
Cantidades. Que el depósito de estas se haga en la casa de Moneda. 4243
Cáñamo. Sobre su siembra y la del lino en N. E. 2482
Cáñamo. Se remiten de cuenta de la real hacienda labradores prácticos para su cultivo. 2483
Cañerías. Que la agua que se conduce por las públicas, es propiedad del vecindario de las ciudades. 2476 y 2477
Cañerías. Compostura de las de los particulares. 1566
Capellan de ejército. Sobre provision de sus plazas, licencias temporales, y conocimiento de sus delitos. 855
Capellan de ejército. Que no digan dos misas. 856
Capellanes militares. Circular del ministerio de guerra sobre su nombramiento. 1177
Capellanes de ejército. Derechos funerales de estos, y sobre misas y otras disposiciones sobre testados é intestados de militares. 848
Capellanes de ejército y armada. Instruccion sobre sus obligaciones, espedida por el exmo. cardenal, patriarca y vicario general de Indias. 849
Capellanes de regimientos. Real instruccion sobre sus derechos. 850
Capellanes castrenses. Se les prohibe que por ningun título exijan ofrenda ni cuarta funeral de los militares, sean de la clase que fueren. 851
Capellanes de ejército. Sobre su retiro. 852
Capellanes de Armada. Solo se les debe conceder retiro cuando se inutilicen en el servicio de ella ó del ejército. 853
Capellanes de ejército. Sobre sus nombra-

mientos, licencias para ausentarse, substitutos que deben dejar y sus ascensos. 854
Capellanías. Las demandas sobre sus capitales y réditos, toca á las justicias seculares. 1129
Capillas rurales y oratorios privados. 220
Capillas. Que todos los mineros las fabriquen estando distantes de los pueblos. 221
Capitales. Los de capellanías y obras pias no causan alcabala. 2308
Capitanes generales. Los de provincia comuniquen á los oficiales generales las resoluciones que tengan relacion con el ejército. 2192
Capitanes. Que los que no sepan leer ni escribir, no asistan á los consejos de guerra. 2214
Capitanes generales. Que los auditores son dependientes de aquellos. 3753
Capitanes. Que á los generales de provincia no se les defraude el derecho que tienen de que en las visitas generales se les presenten todos los presos, aun los militares de cuerpos privilegiados. 5223
Cárceles. Reglamento para las de Mégico. 5210
Cárceles. Sobre la visita general de estas que deben hacer el tribunal de guerra y los demas gefes militares. 5221
Cárceles. Visita de las sujetas á la jurisdiccion eclesiástica por los prelados y jueces. 5222
Cárceles. Modo con que el tribunal de guerra ha de hacer la visita. 5225
Cardenales. Norma para proceder á su creacion. 499
Cardenales. Que usen de ajuar y mesa modesta, que no enriquezcan á sus parientes ni familiares con bienes eclesiásticos. 502
Cargas. Prohibicion de conducirlas de noche. 1545
Cármen. La tercera Orden de nuestra Señora en las juntas de sus cofradías, asista á presidirlas un comisionado de la autoridad temporal. 178
Carnestolendas. Prohibicion de cascarones, anises y otros juegos usados en esta temporada. 1589
Carros mayores. No entren cargados á la ciudad. 1598
Carros mayores. No entren cargados por la ciudad de Mégico, y pena de los contraventores. 1600
Carros menores. En estos introdúzcase á la ciudad lo que trajeren los mayores de varias cabalgaduras. 1599
Carta del señor Leon XII al presidente de la república. 9
Cartas de naturaleza. Reglas para darlas. 2383
Cartilla para los auxiliares de cuartel de la capital de Mégico. 1520
Casamientos. Los párrocos de Indias pueden casar á sus feligreses sin licencia de los ordinarios, no siendo á las personas que se espresan en este número, para las que se deben nombrar vicarios foráneos que reciban las informaciones. 882
Casas de misericordia. Que los arzobispos y obispos, de acuerdo con sus directores, cuiden de su régimen gubernativo y económico. 494
Casas. En las que haya fuentes, no se impida al público surtirse de agua. 1565
Casas de vecindad. Deben cerrarse á las diez de la noche. 1574
Casas. Donde se venden licores, sus dueños son responsables como se espresa. 1575
Casas de alquiler de utensilios para cadáveres y lutos. No estén en el centro de la ciudad de Mégico. 1584
Casas. Prevenciones relativas á las de prostitucion, juego y escándalo, y fomento de la instruccion pública. 5128
Caseras. Deben cuidar del buen orden interior de las casas de vecindad y denunciar á los vecinos sospechosos. 1574
Casillas. Prohibicion de las de cambio de moneda. 4836
Castigo. De las quiebras que acontezcan con los caudales de la real hacienda. 2301
Catedral de Mégico. Aprobacion real de lo prevenido por el arzobispo sobre el uso de muceta y sobrepellices dobladas sobre los hombres de los capitulares de ella. 821
Catedrales. Que los administradores de los bienes de estas den cuenta cada año. 210
Catedrales. Sobre revision de cuentas de los administradores de sus fábricas. 218
Catedrales. Quiénes deben ser promovidos á ellas. 498
Catedrales. Prediquen los sermones de tabla en ellas los religiosos sin ningun estipendio. 1004

Catedráticos. Pueden ser diputados de córtes. 1020
Catedráticos. Que los obispos cuiden que los de los seminarios enseñen sana doctrina. 489
Cateo. Se pueda catear las casas en persecucion del contrabando. 2377
Causas. Se declara que en las criminales en que comenzó la pendencia por injurias verbales, y de aquí resulta algun delito de los que turban la tranquilidad pública, no hay lugar á la conciliacion. 5153
Causas. Se establecen diferentes reglas para sustanciacion de las criminales. 5151
Causas. Se declaran algunas dudas sobre procedimiento en las livianas. 5148
Causas de fe. Que en estas no se admitan por defensores á las corporaciones, aunque estas estén aprobadas. 4979
Causas. Las de concubinato, su conocimiento, y modo de impartir el auxilio del brazo seglar. 4940
Causas. Sobre la jurisdiccion real y eclesiástica en las *mixti fori*, é imposicion de penas *corporis afflictivas*. 4909
Causas. Conocimiento de las de los monederos falsos. 4836
Causas criminales. Sobre el recurso de nulidad en estas. 4180
Causas. Modo de interponer y proseguir las apelaciones en las eclesiásticas. 4159
Causas. Modo de proceder en las pertenecientes al foro eclesiástico. 4158
Causas graves. Para su decision se requiere que haya tres votos conformes. 1789
Causas. En las de idolatría los curas que pidan auxilio á la autoridad temporal, le manifestarán sus comisiones. 50
Causas. El fisco se avoca el conocimiento de todas en las que tiene interes. 1129
Causas de nulidad de profesion. Modo de proceder en ellas. 940
Causas de patronato. En estas no puede ofrecerse competencia de jurisdiccion con la eclesiástica ni recursos de fuerza, y que el juez eclesiástico no puede conocer en demandas de legos. 808
Causas. Sobre la formacion y determinacion de las de los refugiados á sagrado, y sobre su estraccion. 271
Celadores públicos. Su establecimiento. 1526
Celebracion. De lo que se debe observar y evitar en la de la misa. 151
Cementerios. Que los obispos de Indias y de Filipinas procedan de acuerdo á su arreglo y reforma de abusos. 253
Censuras. Que no echen mano de ellas los prelados cuando pueda practicarse ejecucion real ó personal: no se mezclen en esto los magistrados seculares. 478
Centuriones de Semana Santa. Bando en que se prohiben. 1587
Certificaciones. Se reprueban las falsas de viudez ó soltería dadas por los párrocos. 2306
Cesantes. Que los empleados que lo estén, sean propuestos para los empleos vacantes cuando no sean de escala. 2360
Cesantes. Que estos se prefieran para los empleos vacantes. 2365
Cesantes. Que los que no admitan empleos que se les confieran siendo de igual sueldo y condiccion que los que obtenian, sean privados de derecho á otro. 2366
Cesárea. Sobre la pronta práctica de esta operacion. 2522
Ciegos. Prohibicion de que digan relaciones públicas. 1568
Circuito. Se establece interinamente este juzgado. 2379
Cirujanos. Hagan violentamente la primera curacion de los heridos. 1558
Cirujanos. No ejerzan sin título, y téngase lista de ellos en las boticas. 1559
Ciudad de Mégico. No entren en ellas cargados los carros mayores. 1598
Ciudad de Mégico. Introdúzcase á ella en carros menores lo que venga en mayores de varias cabalgaduras. 1599
Ciudadano. Se le suspenden los derechos de tal al sirviente doméstico. 2860
Ciudadanos. Sobre los derechos de los Megicanos. 5211
Clérigos. Innóvanse los decretos pertenecientes á la vida y honesta conducta de los clérigos. 544
Clérigos. No deben tener consigo mugeres sospechosas, aunque sean sus parientas. 545
Clérigos concubinarios. Prescríbese el modo de proceder contra ellos. 546
Clérigos. Que no aboguen en los tribunales, sino en los casos que se espresa en el número. 582

Clérigos. Del conocimiento de sus delitos atroces. 1023
Clérigos. No admitan los jueces escritos firmados por estos como abogados. 1894
Coadjutores para curatos. Circunstancias en que se han de nombrar. 790
Coadjutores. Cuándo deben ponerse, y cuál debe ser su renta. 884
Cocheros. Deben llevar los coches á paso moderado : pena á los contraventores y á los que atropellan. 1601
Coches. No atraviesen por la carrera de la procesion de Corpus durante esta, ni se paren junto á ella, debiéndose quedar en las bocas calles de su tránsito. 27
Coches de providencia. Reglamento para su puntual servicio. 1560
Cofradías. Sobre sus juntas : bando de 17 de agosto de 1791. 175
Cofradías. De cualquier calidad que sean, la venta de sus bienes causa alcabala. 176
Cofradías. Se prohiben sus demandas sin licencia de la autoridad política. 177
Cofradías. Que cada año presenten sus cuentas, y que las visite el R. Arzobispo. 179
Coheterías. No estén dentro de la ciudad de Mégico, sino en los arrabales. 1593
Colegiata. Que en la de N. Sra. de Guadalupe sean idiomas la mitad de los canónigos y racioneros (á escepcion de los de oficio); la forma en que se han de proveer sus vacantes; que el abal y prebendados no se nombren examinadores sinodales y jueces conservadores; lo que debe observarse durante la vacante de la mitra de Mégico y la del Abad. 203
Colegiata de N. Sra de Guadalupe. Declaracion sobre la cédula en que se concedieron bolillos á sus prebendados. 822
Colegiata de N. Sra. de Guadalupe. Se niega á sus prebendados la distincion de asientos que pretendian tener en las iglesias de Mégico : se les conceden otros privilegios, y se encarga al virey cuide que residan en la villa, no pernocten ni tengan casa en Mégico. 823
Colegiata de N. Sra. de Guadalupe. La mitad de sus canongías y raciones destínense para sacerdotes que sepan las lenguas que usan los indios, y que dichos prebendados, alternando, espliquen la doctrina. 832
Colegiata de N. Sra. de Guadalupe. Sus racioneros de lengua están aptos para optar indistintamente las canongías. 833
Colegios meramente seculares. Es privativo del gobierno secular lo correspondiente á su gobierno económico, sin que pueda mezclarse en nada la jurisdiccion eclesiástica. 807
Colegios. Se prohibe en estos la correccion de azotes. 5268
Comandantes. Que den curso sin detencion á las instancias que se les presenten. 2191
Comandantes. Se les permite el uso del baston. 2200
Comandantes generales. Que juzguen á los oficiales en los delitos comunes que cometan. 2206
Comandantes. Que los oficiales viajantes se presenten á los del tránsito. 2212
Comandantes generales. Pueden conceder licencia á los oficiales retirados de revista á revista. 2213
Comandantes. Instruccion que han de observar los de los buques guarda-costas del seno megicano. 2281
Comerciantes. Obligacion que tienen de manifestar sus libros en caso de controversia. 2540
Comerciantes. Que los extrangeros paguen todos los impuestos ordinarios y extraordinarios, lo mismo que los demas comerciantes. 2545
Comercio. Formacion del regimiento ligero de Mégico. 2239
Comercio. Organizacion del regimiento ligero de Mégico, su contabilidad, bases generales y objetos de su principal cuidado. 2243
Comestibles. Prohibicion de salir á las calzadas á detener los que se espresan, y pena de los contraventores. 1511
Comestibles y pasturas. Prohibicion de comprarlas para revenderlas. 1509
Comisarios de guerra. Se les concede el uso del baston y uniforme. 2135
Comisarios. Que se les concedan sus honores á los beneméritos del ramo de hacienda y guerra. 2154
Comisiones ordinarias del exmo. ayuntamiento de la capital de Mégico. 1515
Compañías. Sobre alcabala de los bienes de estas. 2320

Compañías. Calidades y circunstancias con que deben hacerse las de comercio. 3177
Competencia en causas criminales. Miéntras se decida, deben conocer ambos jueces estando en un mismo lugar. 1627
Competencia. Entre la autoridad ordinaria y la militar. 1630
Competencias de jurisdiccion. En causas de patronato no puede haberlas entre la autoridad seglar y eclesiástica. 808
Competencias de jurisdiccion. Instruccion para dirimirlas. 1624
Competencias. Aclaraciones sobre el modo de dirimirlas. 1625
Competencias. Se dirimirán con arreglo á la ley de 19 de abril de 813. 1626
Competencias. En causas criminales se decidirán con arreglo al art. 7º de la ley de 28 de agosto de 823. 1626
Competencias. Pena de los que las entablen contra ley espresa. 1628
Competencias. Dése vista al fiscal de lo civil en ellas. 1629
Competencias. Las de los jueces militares y ordinarios, decídanse dentro de ocho dias perentorios. 1630
Competencias entre prelados diocesanos; modo de dirimirlas. 1631
Competencias de la autoridad ordinaria real con la eclesiástica. Esta no conmine con censuras y penas pecuniarias en el primer oficio. 1632
Competencias. Procédase á tratar sobre la libertad de los reos aunque estén pendientes estas. 1634
Competencias. Entre jueces de diverso fuero, toca dirimirlas á la suprema corte. 1636
Competencias. Entre jueces subalternos, toca dirimirlas á los tribunales superiores de los departamentos. 1637
Competencias. Para dirimir las que se susciten entre jueces de hacienda y jueces militares, debe atenderse al tiempo en que se cometió el delito. 1638
Compradores. No se reserve el verdadero nombre de estos en las escrituras otorgadas á consecuencia de remates. 2318
Compradores. Que en el acto del remate se declaren los nombres de los verdaderos compradores. 2319
Comunicados secretos. Que al juez debe constarle el contenido y la legalidad de ellos. 3505
Conciliacion. Para entablar pleito sobre injurias personales, se necesita ántes el medio conciliatorio. 4698
Conciliacion. Que no hay lugar á ella, cuando de las injurias verbales resulta algun delito de los que turban la seguridad pública. 5153
Concilio Tridentino. Bula en que se confirma. 1391
Concilio tercero Megicano. De su autoridad y publicacion. 1392
Concubinato. Sobre sus graves penas. 2656
Concubinato. Sobre estas causas. 4940
Concurso á curatos de provision ordinaria. Admítase en estos á los religiosos que lo pretendan con letras comendaticias y licencias de sus prelados. 883
Concursos á canongías de oficio. Que los arzobispos, obispos y cabildos de las iglesias de Indias y sus islas adyacentes, se arreglen á lo que en esta real cédula se dispone sobre el modo de sufragar su voto en esto. 754
Concursos. Tengan los tribunales particular cuidado de la antigüedad, trámites y estado de ellos para las providencias que tengan que adaptar. 1791
Consejo de guerra. Se sujeta al de generales á los oficiales del mismo grado. 2153
Consejo de guerra. Que en él no puedan intervenir padre é hijo, el uno como defensor y como presidente el otro. 2161
Consejo supremo de guerra. Negocios que han de despacharse por él, segun cédula de 12 de febrero de 1816. 2255
Consejo. Se resuelven varias dudas propuestas por el de generales del puerto de Santa María. 5355
Consejos. Que los generales remitan los procesos acompañando el dictámen del auditor. 2199
Consejos de guerra. Que no asistan á ellos los capitanes que no sepan leer ni escribir. 2214
Constitucion. Quedan suspensos á los que se mande formar causa como infractores de aquella. 4223
Constituciones. Obsérvense las de las penitentes ó arrepentidas. 939

Contador. Este y el partidor que el padre nombrase en su testamento, estando conformes las partes, no deben impedirse por las justicias. 3504
Contadores. Se quita á las iglesias y se reserva á la corona la facultad de nombrar á los de diezmos. 5346
Contrabando. Que las presas hechas por corsarios particulares en tiempo de guerra, se adjudiquen á ellos íntegramente. 2284
Contrabando. Sobre poderse catear las casas en su persecucion, ó de otro delito ó delincuente. 2377
Contrabando. Sobre el error de que no es pecado. 2303
Contribuciones. Que á su recaudacion y conduccion estén obligados los síndicos de los ayuntamientos como los demas capitulares. 5354
Conventos de religiosas sujetos á las regulares. Pueden visitarlos anualmente los diocesanos en los términos que se espresa. 925
Conventos de religiosas. Forma y tiempo en que han de entrar las vireinas á visitarlos. 929
Conventos. No pueden suceder abintestato por sus religiosos. 1021
Conventos de religiosas sujetos á los regulares. Los pueden visitar los diocesanos. 1030
Córdoba. Sus tratados insubsistentes. 2
Cornetas. Es abolido su uso. 2219
Coroneles. Jurisdiccion de los. 2108
Coroneles. Sus facultades. 2178
Coroneles. Que á las instancias que se les presenten, les den curso sin la menor detencion. 2191
Coroneles. Se les permite el uso del baston. 2200
Corporis afflictivas. Circunspeccion que se debe guardar para imponer estas penas, y tino con que debe procederse. 5262
Corredores. Lo relativo á los de lonja. 2567
Corredores. Sobre corresponder al ayuntamiento el nombramiento de estos. 2568
Corredores. Reglamento de los de Mégico. 2569
Corredores. Arancel de los de Mégico. 2570
Correos. Postas, administradores y oficiales, postillones, cartas y pliegos, y su franquicia. 1475
Correos. De los administradores principales y particulares. 1475
Correos. Del oficial mayor y demas oficiales de estos. 1476
Correos. De sus porteros y mozos de oficio. 1477
Correos. De los visitadores de los oficios. 1478
Correos. De los maestros de postas. 1479
Correos. De los postillones. 1480
Correos. De los conductores de la correspondencia general. 1481
Correos. De los portes de cartas y pliegos, y de su franquicia. 1482
Correos. De la libertad de porte á la correspondencia de los funcionarios, su arreglo y tarifa de portes. 1483
Correos. De la conduccion de cartas fuera de balija y resguardo de estas. 1484
Correos. De las cartas y pliegos certificados. 1485
Correos. De los carteros. 1486
Correos. Esenciones y fuero de los dependientes de esta renta. 1487
Correos. Manejo de las justicias ordinarias con los dependientes de estas rentas. 1488
Correos. Observancia de sus ordenanzas. 1489
Correos. Instruccion para el servicio de sus estafetas. 1490
Correos. Noticia del orígen y variaciones que ha tenido esta renta. 1496
Correos. Aprehension de cartas fuera de balija. 1497
Correos. Pueden usar armas blancas para su defensa. 1499
Correos. No se admitan ni certifiquen pliegos que contengan otra cosa sino papeles, ni se tolere que los conductores de balijas se encarguen de tales comisiones. 1500
Correos particulares. 1501
Correos. Circunstancias que han de tener los empleados en este ramo. 2353
Corte marcial. Ley orgánica de este tribunal. 2261
Corte marcial. Reglamento para su régimen interior. 2262
Corte. Se autoriza á la suprema de justicia para pedir los autos, caso de que se nieguen los recursos que se espresan. 4162
Cortes de cajas. Que se presenten con las cuentas. 2303
Costas. En las del Norte de esta América convendria fundar un obispado que comprenda las de Barlovento y Sotavento. 182
Costas. Que los que enfermaren en ellas ó Veracruz, tengan licencia con goce de sueldo. 2163

Costas. Del norte y sur: conservacion de los cuerpos que han existido en ellas. 2251
Costumbres. Que se incite á los obispos para que exhorten á la correccion de estas. 490
Cotejo. En el de memorial ajustado, se deben pedir los autos verbalmente sin necesidad de rebeldía. 1791
Criados. Los de los militares gozan fuero. 2097
Criados. Los de los militares, sean mantenidos por estos en la prision, y no siéndolo, no gocen fuero. 2166
Crímen. Que cuando se haya de justificar con testigos sujetos á juez ordinario, eclesiástico ó secular, ó prelado regular, luego que les pasen oficio, evacuen sus declaraciones. 5147
Crímenes militares. Que en ellos no se nieguen á declarar los eclesiásticos. 2152
Cronología. El grito de independencia se pondrá por nota en los calendarios, y por otra la consumacion. 5
Cuentas. De procuradores: se prohibe que se daten en ellas ninguna partida para gastos secretos. 1791
Cuerpos activos. Se declaran permanentes los tenientes coroneles de tales cuerpos. 2238
Curas y doctrineros. 857
Curas. A los de iglesias muy pobres se deben proporcionar socorros piadosos. 353
Curas y párrocos de Indias. Pueden casar á sus feligreses sin licencia de los ordinarios, no siendo á las personas que se espresan en este número, para las que se deben nombrar vicarios foráneos que reciban las informaciones. 882
Curas. Que no cobren escesivos derechos parroquiales: que se formen aranceles equitativos; y que los magistrados seculares velen sobre su cumplimiento. 886
Curas de almas. Providencias sobre estos. 887
Curas párrocos. Avisos para la acertada conducta de los de América. 888
Curas. En las causas sobre idolatría, al pedir auxilio al brazo secular, no deben manifestarles el proceso. 50
Cura de almas. Es incompatible con el ejercicio de la abogacia. 1892
Curas y doctrineros. No pueden ser removidos de sus beneficios, sin formacion de causa y sin ser oidos conforme á derecho. 787
Curatos. Su division y supresion, toca privativamente á la jurisdiccion de los obispos. 791
Curatos de Indias. Se encarga que se provean en propiedad. 804
Curatos. Se inhibe á la audiencia de Mégico y á todo juez del conocimiento de cuanto pueda ocurrir en la providencia de separar á los regulares de ellos, y entregarlos á los clérigos seculares del arzobispado. 857
Curatos. Se previene al virey que con inhibicion del presidente y audiencia de Guadalajara, lleve á efecto la secularizacion de los que están bajo la direccion de los franciscanos, dejándoles dos de los mas pingües. 859
Curatos. Se prohibe permutarlos por beneficios ó capellanías. 885
Curias. Que en las episcopales no se cobren derechos algunos á los pobres por el despacho de dispensas. 4190

D

Daños. Sobre el resarcimiento de los causados por causa de pronunciamiento en algun punto de la república. 4867
Declaraciones. Que las den los sugetos á juez ordinario, eclesiástico ó secular, ó prelado regular, luego que les pasen oficio para ello. 5147
Decretos del congreso nacional. Responsabilidad sobre su observancia. 1405
Defensores de la patria. Su fuero. 2140